



## RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.683/20 Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

B.O.: 20/3/20

Vigencia: 20/3/20

Procedimiento tributario. Obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social. Régimen de facilidades de pago. Cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación. Res. Gral. A.F.I.P. 4.268/18. Su modificación.

VISTO: la Actuación SIGEA 10462-40-2020 del registro de esta Administración Federal; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "Mis facilidades" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la Seguridad Social y/o aduaneras –así como sus intereses y multas–, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este organismo.

Que mediante el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que asimismo se estableció la coordinación de acciones en el sector público nacional, a los fines de implementar acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que en ese sentido y a fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, resulta aconsejable extender hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Art. 1** – Sustituir en los cuadros referidos a "cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación" del Anexo II de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.268/18, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "vigencia transitoria desde el 20/8/19 al 31/3/20", por la expresión "vigencia transitoria desde el 20/8/19 al 30/6/20".

Art. 2 – Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 3 – De forma.